

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N° • 0 0 0 3 8 8 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA LTDA.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3930/10, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de vigilancia, control y seguimiento se procedió a realizar visita de seguimiento ambiental originándose el Concepto Técnico No. 000055 del 6 de Febrero de 2013, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005, se modificó el permiso de vertimientos líquidos y se adoptaron otras disposiciones al zoocriadero y a su vez se imponen unas obligaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Caracterizar las aguas residuales en un término de 15 días, una vez realizado se deben presentar dichas caracterizaciones semestralmente en los meses de Octubre y Abril. Los análisis deben ser realizados a la entrada y salida del sistema de Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM.	Si cumple. Mediante documento radicado con No. 8882 del 8 de octubre de 2012.
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Informar el área del predio donde se utiliza el agua de la laguna de oxidación para riego, el tipo de pasto o cultivo, frecuencia de riego en h/día, días/mes, indicar la cantidad de agua reutilizada en l/s o su equivalente en m³/día, así como una descripción de los equipos utilizados en el sistema de riego. De igual manera indicar como es el manejo de aguas residuales en los meses de invierno cuando no es necesario el riego.	Si cumplió
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Llevar un reporte del agua vertida diaria y mensualmente, además un informe del mantenimiento de todo el sistema de recolección de aguas servidas y de lodos que se genera. Este reporte debe ser presentado a la CRA semestralmente.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Cumplir con los porcentajes de remoción de carga de DQO, DBO5, SST y Grasas y/o aceites establecidos en el decreto 1594 de 1984	
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Presentar un estudio donde se muestre la capacidad de infiltración del suelo donde se utiliza el agua para riego, especifique la pendiente del suelo y la formación de aguas de escorrentía.	Si cumplió. Mediante Radicado N° 004612 de 6 de Septiembre presentaron el estudio de suelos.
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Legalización de la concesión de aguas lluvias	Si cumplió. Mediante Radicado N° 004612 de 6 de Septiembre presentaron solicitud forma de concesión de agua.
	Instalar un medidor de caudal de cualquier tipo en un	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **000388** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA LTDA.

Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Caracterizar el agua captada en un término de 15 días. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución N° 0803 del 28 de Diciembre de 2005.	Presentar un reporte de los residuos sólidos generados en el zoocriadero. Este reporte debe ser presentado a la Corporación semestralmente.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Resolución N° 0804 del 15 de Diciembre de 2009, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas al zoocriadero Babilandia Ltda:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 0804 del 15 de Diciembre de 2009.	Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio principal, el cual se utiliza para llenar los otros reservorios.	Si cumple. Mediante documento radicado con No. 8882 del 8 de octubre de 2012.
	Presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecución del presente proveído, a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
	Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:
No aplica

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Vertimientos Líquidos: los vertimientos líquidos del zoocriadero se generan en los siguientes puntos: hay 40 piletas de neonatos, se generan vertimientos por el lavado de estas tres veces por semana, cada pileta tiene rejillas que garantizan que no pasen animales y sólidos de comida; las aguas residuales de las piletas de neonatos es recogida a través de canaletas. Se cuenta con 24 piletas de juveniles que están construidas en cemento y se lava dos (2) veces por semana; se cuenta con 7 corrales de parentales. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde esta la incubadora de huevos. El agua generada en la zona de sacrificio es tratada por separado enviándola a un estanque donde se evapora el agua.

El agua generada del lavado de las piletas, es tratada a través de 3 lagunas de oxidación conectadas en serie, la primera tiene las siguientes dimensiones aproximadamente 25 * 17 * 1 metro de profundidad, donde se inicia el proceso de degradación de materia orgánica, luego el agua por rebose pasa a una segunda laguna y luego a una tercera laguna donde se termina el proceso de degradación el agua ya tratada es reutilizada en el riego de pastos en el área restante del predio para el desarrollo de la actividad ganadera en una extensión de 17 Ha.

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 8882 del 8 de octubre de 2012, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre del 2012. Los resultados se resumen a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 000388** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA LTDA.

Temperatura, °C	33,2 – 34,5	31,6 – 31,9	33,2 – 34,5	31,6 – 31,9		<40°C
pH, unidades*	7,34 - 7,49	6,47 – 6,54	7,34 - 7,49	6,47 – 6,54		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	138,00	19,7	7,95	1,13	85,72%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	306,70	43,95	17,67	2,53	85,67%	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	464,00	4	26,7	0,23	>95	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	23,11	<9	1,3	----	99,14%	Rem>80%

Remoción del sistema de tratamiento				
Parámetros	Entrada	Salida	%Rem	Norma ambiental
Temperatura, °C	33,2 – 34,5	31,6 – 31,9		<40°C
pH, unidades	7,34 - 7,49	6,47 – 6,54		5 – 9 unid.
DBO ₅	7,95	1,13	85,72%	Rem>80%
DQO	17,67	2,53	85,67%	-----
Grasas y/o Aceites	1,3	----	>95	Rem>80%
Sólidos Suspendidos Totales	26,7	0,23	99,14%	Rem>80%

Caracterización proveniente del agua del reservorio utilizada para las actividades propias del zoocriadero.

Parámetro	Concentración
pH, unidades	6,76
Temperatura, °C	30,9
DBO ₅ , mg/L	40
Alcalinidad total mg/L	63,8
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	165
Dureza, mg/L	133,4
Color	35
Nitritos, mg/L	0,023
Nitratos, mg/L	0,341
Cloruros, mg/L	136,98
Coliformes Totales, NMP/100 ml	1300
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	780

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad del zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del zoocriadero cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000388 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA LTDA.

El Zoocriadero realiza la captación del arroyo Cañafístola, el cual cuenta con agua en época de lluvias, de allí el agua es almacenada en tres reservorios y es utilizada para las actividades diarias del zoocriadero como lavado y reposición de piletas, y lavado de la zona de sacrificio y alimentación. No se tiene instalado medidor de caudal y hasta el momento no se han presentado caracterizaciones del agua captada.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,47 – 6,54 y 31,6 – 31,9, correspondiente al segundo semestre del 2012; respectivamente cumpliendo así con el Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 85,72%, para Sólidos Suspendidos Totales fue de 99,14% y >95% para Aceites y/o Grasas, para el reporte del segundo semestre del 2012; estos valores cumplen con la norma colombiana establecida en el Decreto 3930/10.

No se tiene conocimiento del caudal vertido de las aguas residuales generadas por las actividades propias del zoocriadero pues no se han efectuado aforos de caudal.

El Zoocriadero no ha presentado un reporte de los residuos sólidos manejados, ni su cantidad, ni su disposición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el art. 5 del Decreto 1544 de 1978, reglamentario del Decreto Ley suscrito establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: No. 000388 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA LTDA.

- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 30 Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

En los artículos 30 y 36 del Decreto No.1541 de 1978, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 30: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Artículo 36: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:"

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura...

Que el Decreto 3930 de 2009 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 76. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Babilandia Ltda., identificado con Nit 802.019.446-4 y representado legalmente por el señor José Malagon Florez, para que en el término de veinte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N° • 0 0 0 3 8 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA LTDA.

provenientes de su actividad productiva.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Enviar a la Corporación informes de los residuos sólidos generados y el consumo de agua utilizado en su actividad de manera trimestral.
- Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio principal, el cual se utiliza para llenar los otros reservorios, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, y entregar los reportes a la Corporación luego de obtener los resultados, en un plazo máximo de 30 días.
- Debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCER: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)